

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
(CEP-evl) MEMO449-01.X REGION

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JUR. CO.		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB. DEPT. MUNICIPAL.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

OP

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 17 JUL. 2001

DTO. EXENTO N° 443

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 572 y N° 714, ambos del 2000, N° 38 de 2001, y Decreto Exento N° 223 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda N° 449, de 30 de mayo, N° 598, de 4 de julio, y N° 606, de 5 de julio, todos de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios Ord. Z4/N° 044, de 24 de junio de 1999, Ord. Z4/N° 062, de 25 de agosto de 2000, y Ord. Z4/N° 015, de 28 de marzo de 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 12210/3291 S.S.P., de 07 de agosto, N° 12210/3917 S.S.P., de 13 de septiembre, ambos de 2000, y N° 12210/836 S.S.P., de 21 de febrero de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinario N° 13000/82 S.S.P., de 28 de agosto, N° 13000/124 S.S.P., de 18 de octubre, ambos de 2000, y N° 13000/75, de 30 de mayo de 2001; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de tres áreas de manejo ubicadas en Mehuin Sector B, Isla de Mancera y El Manzano de Pucatrihue, en la X Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

17 JUL 2001

TERMINO DE TRAMITACION

OFICIAL DE PARTES

"DIARIO OFICIAL"
N° 21 de 21 JUL 2001 de 2001

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

- a) En el sector denominado Mehuin, Sector B, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

(CARTA IGM N° 3930-7315; ESC 1: 5.000; 1° ED. 1969)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 32' 14,96"	73° 16' 35,17"
B	39° 32' 14,96"	73° 16' 42,41"
C	39° 32' 26,75"	73° 16' 49,65"
D	39° 32' 45,40"	73° 16' 39,31"
E	39° 32' 58,37"	73° 17' 12,41"
F	39° 33' 08,91"	73° 17' 25,86"
G	39° 33' 24,32"	73° 17' 16,55"
H	39° 33' 26,75"	73° 17' 08,27"
I	39° 33' 42,16"	73° 16' 57,93"
J	39° 33' 42,16"	73° 16' 49,65"

- b) En el sector denominado Isla de Mancera, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3945-7330 y N° 3945-7315; ESC 1:50.000; 1° ED. 1970)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 52' 58,41"	73° 28' 51,19"
B	39° 52' 58,41"	73° 29' 00,31"
C	39° 53' 35,31"	73° 29' 28,22"
D	39° 53' 47,06"	73° 29' 59,94"
E	39° 53' 57,86"	73° 30' 39,43"
F	39° 54' 00,98"	73° 30' 29,68"

- c) En el sector denominado El Manzano de Pucatrihue, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4030-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

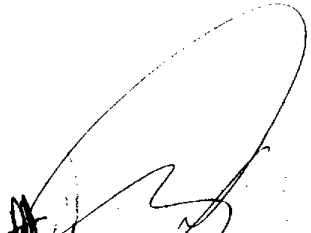
VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	40° 32' 17,02"	73° 42' 51,15"
B	40° 32' 17,02"	73° 43' 43,67"
C	40° 32' 33,24"	73° 43' 45,15"
D	40° 32' 40,54"	73° 42' 56,42"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

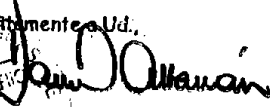
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para
su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


Daniel Albarán Rutz-Clavijo
Subsecretario de Pesca